RAD: 08-001-40-53-015-2020-00253-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARGARET STEPHANIE GAMEZ WALTEROS.
ACCIONADO: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora MARGARET STEPHANIE GAMEZ WALTEROS, contra la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A, por violación a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 4 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora MARGARET STEPHANIE GAMEZ WALTEROS, contra la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho.

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora MARGARET STEPHANIE GAMEZ WALTEROS, contra la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora MARGARET STEPHANIE GAMEZ WALTEROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.

5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10706dc2debbc8d5a88fc3d6461b4eddf82c62a33faa52fd3a97c3e957e029df
Documento generado en 07/09/2020 05:43:05 p.m.